

## OPINIÓN LEGAL

STLCC-ONCAE-AL-015-2024

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.  
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO.  
DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO  
CENTRAL, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal solicitada por el **MINISTRO DIRECTOR** del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), CON RELACIÓN AL APOYO QUE LES SOLICITAN VARIAS INSTITUCIONES, SOBRE COMPARTIR Y DAR USO A LA BASE DE DATOS DE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y SUPERVISORAS DE OBRAS, A TRAVÉS DE LA FIRMA DE UN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL. Al respecto, este Departamento Legal se pronuncia en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que mediante Oficio DSM-0171-2024, remitido por el Ingeniero Warren Ildelfonso Ochoa Orellana, Ministro Director del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), solicitan una Opinión Legal, en vista de que dicha Institución manifiesta tener una solicitud recurrente por parte de varias instituciones, la cual consiste *“en compartir y dar uso, a través de la firma de un convenio interinstitucional, la Base de Datos de las Empresas Constructoras y Supervisoras de Obras que han realizado el proceso de precalificación con el FHIS en sus diferentes categorías, y así poder lanzar los procesos de licitación pública y privada en el diseño, construcción y supervisión de obra en sus respectivas instituciones”*.

**CONSIDERANDO:** Que según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado: *“La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación”*.

**CONSIDERANDO:** Que tal como la ley manda *“Cuando se trate de construcción de obras públicas y con el objeto de asegurar que éstas sean ejecutadas por contratistas competentes, previo a la licitación correspondiente, se precalificarán las compañías interesadas. La precalificación será efectuada por los órganos responsables de los proyectos, quienes tomarán en cuenta la información existente en el Registro de Contratistas”*.

**CONSIDERANDO:** Que, este proceso tiene como finalidad, establecer la capacidad de cada uno de los interesados para ejecutar satisfactoriamente el contrato, evaluando la experiencia de la empresa, la disponibilidad de personal, equipo e instalaciones, la capacidad administrativa, financiera y técnica, el cumplimiento de contratos anteriores y la capacidad legal para contratar.

**“CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA”**

Dirección: Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas contiguo a Chiminike, CA-6, Tegucigalpa,  
PBX 2209-5300 / ¡SIGUENOS! En nuestras redes sociales: @stlcchn 



**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Contratación del Estado, la precalificación se hará de forma seria y rigurosa por una Comisión que se integra en cada caso *“por funcionarios de amplia experiencia y capacidad al servicio del órgano responsable de la contratación...”*.

**CONSIDERANDO:** Que, las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado.

#### POR TANTO

En aplicación de los artículos 360 de la Constitución de la República; 30, 31, 32, 38, 43, 44, 45, 46, de la Ley de Contratación del Estado; 7, literal j), 9, 38, 87, 98 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; y en base a la información brindada, se concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** Conforme al Principio de Eficiencia, los órganos de la Administración deben planificar y programar a corto, mediano o largo plazo, las adquisiciones de bienes y servicios, cuya necesidad pueda preverse, organizando y ejecutando oportunamente los procedimientos de contratación y supervisando y controlando la ejecución de los contratos, de manera que las necesidades públicas se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, siendo fundamental que se realicen actuaciones previas, las cuales, en el caso de obras públicas, incluye la precalificación.

**SEGUNDO:** Por la magnitud de una obra pública, y en consonancia con el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la precalificación tiene por objeto *“asegurar la participación de empresas competentes, debiendo evaluarse la solvencia económica y financiera y la idoneidad técnica y profesional de los interesados en la contratación de obras públicas...”*, para así tener mayor seguridad a la hora del cumplimiento de esta, es idóneo que se utilicen contratistas que estén ya precalificados.

**TERCERO:** En su caso particular, el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), ejecuta una gama de proyectos a nivel nacional, entre ellos de infraestructura, agrícolas, electrificación rural, agua y saneamiento, etc., y cuentan con una amplia base de datos de empresas precalificadas, no obstante, la Ley de Contratación del Estado expresamente menciona la obligatoriedad de que el órgano responsable de la contratación realice este proceso de precalificación en los contratos de obra.

#### “CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA”

Dirección: Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas contiguo a Chiminke, CA-6, Tegucigalpa,  
PBX 2209-5300 / [SIGUENOS!](#) En nuestras redes sociales: [@stlcchn](#) [f](#) [t](#) [i](#) [c](#)



**CUARTO:** En consecuencia, el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), no puede facilitar su base de datos de contratistas precalificados a las instituciones solicitantes, con la finalidad de que pretendan omitir realizar este procedimiento ellas mismas, sin embargo estimamos que lo que podría darse es la suscripción de un Convenio con la Institución interesada, con el propósito de brindar apoyo técnico al momento de realizar la precalificación, en observancia del nivel de experiencia que posee el FHIS, dada la naturaleza de sus actividades.



Abg. María Auxiliadora Peña  
Jefe y Coordinador Jurídico

GP

**"CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA"**

Dirección: Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas contiguo a Chiminike, CA-6, Tegucigalpa,  
PBX 2209-5300 / ¡SIGUENOS! En nuestras redes sociales: @stlcchn   